

Comisión de evaluación: La Comisión nombrada por el DGRCC, y formada por un máximo de seis vocales, actuando uno de ellos como Secretario, y presidida por el SDG BLI, realizará la selección valorando los siguientes aspectos:

No será renovada beca para realizar estudios distintos o de nivel diferente de aquellos para los que inicialmente fue concedida.

Para estudios universitarios de primer y segundo ciclo, se tomará en cuenta, además de los criterios de aprovechamiento académico que establece la Orden de 9 de julio de 2002 del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial del Estado» del 15), las prioridades de la cooperación española en general y las prioridades de la cooperación bilateral establecidas con el país en cuestión.

Para estudios de Formación Profesional se exigirá aprobar la totalidad de las asignaturas matriculadas.

Programa VI.C) Becas de renovación para beneficiarios españoles.

Dotación:

900 euros mensuales.

Una ayuda individual de matrícula de hasta 1.200 euros, cuando lo requiera el tipo de estudios elegido.

Comisión de evaluación: La Comisión nombrada por el DGRCC, y formada por un máximo de seis vocales, actuando uno de ellos como Secretario, y presidida por el SDG BLI, realizará la selección valorando los siguientes aspectos:

No será renovada beca para realizar estudios distintos o de nivel diferente de aquellos para los que inicialmente fue concedida.

Haber superado satisfactoriamente todas las materias del curso anterior y/o el informe académico favorable del desarrollo de las actividades emprendidas.

Programa VI.D) Becas de renovación para el Instituto Universitario Europeo de Florencia.

Requisitos específicos: Estar realizando estudios en el IUE al amparo de la convocatoria MAE y MECD de 1.º y 2.º curso para tener acceso a las renovaciones de 2.º y 3.º

Dotación:

1.200 euros mensuales.

Seguro médico: para renovaciones de 2.º curso, póliza suscrita por la AEI y para renovaciones de 3.º curso, póliza suscrita por el MECD.

Comisión de evaluación: Una Comisión nombrada por el DGRCC, y formada por un mínimo de diez vocales, actuando uno de ellos como Secretario, y presidida por el SDG BLI e integrada por representantes de la DGRCC, por un Vocal Asesor del Departamento de Educación y Cultura del Gabinete de Presidencia del Gobierno, por el responsable de la Subdirección General de Formación y Movilidad del Profesorado Universitario del MECD, o por la persona en quien delegue, y hasta dos expertos asesores de evaluación, y por representantes de IUE, preseleccionará a los solicitantes de acuerdo a los siguientes criterios:

Informe favorable de tutor del IUE.

Haber superado satisfactoriamente el curso 2002/2003.

Memoria breve en la que se recojan los objetivos académicos alcanzados durante el año.

**24113** *ORDEN AEX/3119/2002, de 25 de noviembre, por la que se aprueban los criterios de preferencia en la adjudicación de contratos a empresas licitadoras con personal discapacitado en su plantilla.*

El artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, establece que «las empresas públicas y privadas que empleen un número de trabajadores fijos que exceda de 50 vendrán obligadas a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la plantilla».

Por su parte, la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, dispone que «los órganos de contratación podrán señalar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas públicas o privadas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla

un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirvan de base para la adjudicación».

En base a los preceptos mencionados, resulta conveniente y oportuno establecer criterios de preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de aquellas empresas licitadoras que, afectadas o no por la normativa legal en esta materia, demuestren una especial sensibilidad hacia el colectivo de personas discapacitadas.

Por todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12.2.h) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, he tenido a bien disponer:

Primero.—En virtud de lo previsto en la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, los pliegos de cláusulas administrativas particulares aprobados por los órganos de contratación de este Departamento deberán incorporar en la cláusula relativa a los criterios de adjudicación, cuando ésta se realice mediante concurso, la siguiente estipulación:

«En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma.»

Segundo.—Los pliegos anteriormente indicados deberán, asimismo, incorporar en la cláusula relativa a la documentación a aportar por los licitadores un apartado con el siguiente contenido:

«Aquellos que acrediten, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma.»

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 2002.

PALACIO VALLELERSUNDI

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Secretarios generales de la Agencia Española de Cooperación Internacional y del Instituto Cervantes.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24114** *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2002, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza, don José María Badía Gascó contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Zaragoza, número dos, don Pedro Fernández Boado, a inscribir una escritura de compraventa de un piso y posterior segregación del mismo.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza, don José María Badía Gascó contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Zaragoza, número dos, don Pedro Fernández Boado, a inscribir una escritura de compraventa de un piso y posterior segregación del mismo.

Hechos

I

Por escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza, don José María Badía Gascó, el día 23 de mayo de 2001, don José Alberto L.I. en representación de la entidad «I.D.3, S. L.», vendió a la entidad «P. S. A., S. L.», representada por don Ignacio A.C. un piso del edificio señalado, con el número 39, de la calle San Pablo, de Zaragoza. En la misma escritura